Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOMINCHAR

El pleno del Ayuntamiento de Lominchar, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Expuesto al público dicho acuerdo provisional durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 269, de fecha de 23 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho periodo, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Ley 2 de 2004.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte relacionados con cualquier instrumento de desarrollo urbanístico recogido en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.–Obligado tributario.

Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible. o provoquen tal actuación o en cuyo interés redunde la actuación administrativa.

Artículo 4.–Exenciones y bonificaciones.

No las hay

Artículo 5.–Cuotas.

La cuota tributaria estará determinada por la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.–Por la tramitación de consultas previas, la cuota tributaria será de 2.500,00 euros.

Epígrafe 2.–Por la tramitación de PAU con PERI o Plan Parcial y proyecto de urbanización la cuota tributaria será de 0,18 euros por metro cuadrado.

Epígrafe 3.–Por la tramitación de PAU con PERI o Plan Parcial y proyecto de urbanización por el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 121 del Decreto Legislativo 1 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU, la cuota tributaria será de 0,15 euros por metro cuadrado.

Epígrafe 4.–Por la tramitación de proyectos de reparcelación o sus modificaciones, la cuota tributaria será de 0,06 euros por metro cuadrado.

Epígrafe 5.–La tramitación de modificaciones de Planes Parciales o PERI la cuota tributaria será de 0,12 euros por metro cuadrado.

Epígrafe 6.–La tramitación de cualquier ED supondrá una cuota tributaria de 1.200,00 euros.

Artículo 6.–Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Epígrafe 1.–Si la tramitación del PAU conlleva apertura de expediente de modificación de Normas Subsidiarias:

–Se atenderá la liquidación del 50 por 100 en el momento de la presentación de solicitud de consulta previa en el Ayuntamiento.

–Se atenderá la liquidación del 50 por 100 una vez aprobada por el pleno la consulta previa.

Epígrafe 2.–La tramitación de PAU con PERI o Plan Parcial y proyecto de urbanización:

–Se atenderá el 50 por 100 de la cuota tributaria al iniciarse el expediente.

–Se atenderá el 50 por 100 de la cuota tributaria una vez recibido el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Urbanismo a que se refiere el artículo 122 del Decreto Legislativo 1 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU.

Epígrafe 3.–En la tramitación de proyectos de reparcelación o modificaciones, la cuota tributaria se atenderá íntegramente al presentarse la solicitud.

Epígrafe 4.–La tramitación de modificaciones de Planes Parciales o PERI:

–Se atenderá el 50 por 100 de la cuota tributaria al iniciarse el expediente.

–Se atenderá el 50 por 100 de la cuota tributaria una vez recibido el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Urbanismo a que se refiere el artículo 122 del Decreto Legislativo 1 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU.

Artículo 7.–Liquidación e ingreso.

La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, siendo preceptivo su depósito previo a la resolución del expediente, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso en la Caja Municipal, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.–Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Segunda.–El desistimiento, caducidad, renuncia o archivo del expediente no determinarán derecho al reintegro de cantidades satisfechas.

Tercero.–La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lominchar 25 de mayo de 2010.–El Alcalde, Pablo Fontelos Díaz.

N.º I.-6894